

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Riosucio, Caldas, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

1.- Los términos judiciales, conforme a los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la declaratoria de emergencia por salubridad pública, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

2.- Según el acuerdo PCSJA 11567, el Consejo Superior de la Judicatura, levanta la suspensión de los términos dentro del presente trámite de amparo de pobreza, a partir del 01 de julio de 2020.

3.- El presente trámite se encontraba al momento de la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo No. 11517 del 13 de marzo de 2020, pendiente de fijar fecha para audiencia de Inventario y Avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal y hacer otros ordenamientos formales respecto a la omisión de la parte interesada, de aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sujeto a medida cautelar.

4.- Paso a despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad litem designada, Dra. JANY KATERINE BOTELLO, allegó memorial manifestando que renuncia a tal designación, toda vez que por Decreto 050 del 9 de marzo de 2020, expedido por Alcaldía de este municipio, fue nombrada como Comisaria de Familia, anexando copia de dicho acto administrativo. Sírvase proveer.

**ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ**

Secretario

**IFN – 107**

**2019-00125-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la **Dra. JANY KATERINE RAMIREZ BOTELLO**, el despacho dispone aceptar la renuncia manifestada, y

ordena nombrar en su reemplazo al **Dr. JOSE MARINO GARCIA CORREA**, abogado inscrito que ejerce habitualmente su profesión en este municipio.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al nuevo curador ad litem designado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, a quien se le hará saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que de manera perentoria aporte de manera digitalizada, el certificado actualizado del bien inmueble sobre el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, que dé cuenta de la efectivización de la cautela.

### NOTIFÍQUESE

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario</p>
---